

la E.N.E.T. N° 1 máximo si se tiene en cuenta que se encuentra prevista la realización de dicho proyecto en el corriente ejercicio, con la constancia de que el tema de que se trata se encuadra en las prescripciones del Decreto Nacional N° 877/80, por lo que S.E. puede sancionar y promulgar con fuerza de Ley el proyecto adjunto.

Saludo a S.E. muy atentamente.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
31 de Marzo de 1982.

Expte.: A—6282/81.

V I S T O :

Las facultades conferidas por Decreto Nacional N° 877 de fecha 25 de Abril de 1980,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

LEY N° 3778

**EXPROPIASE INMUEBLE EN
DISTRITO JUMALAO — ANDALGALA —
DE PROPIEDAD DEL AUTOMOVIL
CLUB ARGENTINO CON DESTINO A LA
CONSTRUCCION DE LA ESCUELA
NACIONAL DE ENSEÑANZA
TECNICA N° 1**

San Fernando del Valle de Catamarca,
31 de Marzo de 1982.

**A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA:**

Tengo el agrado de someter a consideración de S.E. el adjunto Proyecto de Ley, mediante el cual propicio se declare de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble de propiedad del Automóvil Club Argentino, ubicado en el Distrito Jumalao — Dpto. Andalgalá.

Al respecto cabe hacer destacar que el solar de que se trata es el ideal para construir

ARTICULO 1° — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado con el Padron N° 3132 — Distrito Jumalao — Departamento Andalgalá, registrado a nombre de AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, que mide al Norte 134,23 mts.; al Sud 138,88 mts.; al Este 39,60 mts. y 130,60 mts. con ochava sudeste de 4,7 mts.; al Oeste 44,33 mts.; 27,68 mts. y 110,60 mts., con una superficie total de 22.030,48 m².; comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: más propiedad del Automóvil Club Argentino; Sud: Ruta Nacional 62; Este: Canal que los separa de Manuel de Jesús Morales; Filomena de J. de Salim; Isidro A. Zárate y María V. Zárate; Oeste: Hotel Nacional de Turismo. Valuación: \$ 104.640.000,—.

ARTICULO 2° — El inmueble expropiado será destinado a la Construcción de la E.N.E.T. N° 1.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, por la

suma de CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 104.640.000,-) deberá imputarse a la partida Jurisdicción 5— Unidad de Organización 31— Finalidad 5— Función 30— Partida Principal 61— Partida Sub—Parcial “Bienes Pre—existentes del presupuesto vigente”.

ARTICULO 4º — Autorízase a Fiscalía de Estado a iniciar el correspondiente juicio de expropiación.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía